

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 4 DE JULIO DE 1991

Nº 21.822

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 211

(De 2 de julio de 1991)

"POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A LEGISLATURA EXTRAORDINARIA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 92

(De 15 de abril de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 11

(De 30 de abril de 1991)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación



AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 211

(De 2 de julio de 1991)

"Por el cual el Organo Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a legislatura extraordinaria."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en la legislatura ordinaria que acaba de terminar, quedó pendiente de aprobación o desaprobación el Proyecto de Ley "Por el cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales";

Que el Gobierno de Panamá está deseoso de establecer una cooperación más efectiva entre los Estados, en la investigación, enjuiciamiento y supresión de delitos graves, tales como es el tráfico de narcóticos;

Que de acuerdo con el Parágrafo 2do. del Artículo 143 de la Constitución Nacional, corresponde al Organo Ejecutivo convocar a la Asamblea Legislativa a legislatura extraordinaria;

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Convocar al Organo Legislativo a legislatura extraordinaria por el término máximo de 10 días, a iniciarse el lunes,

8 de julio de 1991, para considerar, en los debates que correspondan, el Proyecto de Ley "Por el cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales."

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 92

(De 15 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO; quien en la sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y JOSE CLEMENTE CESPEDES, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-3, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIONES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 24139, Rollo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

1193, Imagen 90, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-086329, válido hasta el 30 de junio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No. 1-90 para la CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL MERCADO PERIFERICO DE SANTA LIBRADA, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, en la Provincia de PANAMA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL MERCADO PERIFERICO DE SANTA LIBRADA, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completo y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra

a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento veinte días (120) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.141.000.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 010-1.49.01.01.513. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT. - A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. FD-7-91 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.70.500.00), válida hasta el 15 de junio de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha preparado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FD-7-91-A de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.42,300.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se con-

siderará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellos, los siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar los órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra

dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CUARENTA Y DOS BALBOAS (B/.42.00), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente Contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO CUARENTA Y UN BALBOAS (B/.141.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 1991.

DR. MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE CLEMENTE CESPEDES

Céd. No. 8-92-3

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 30 de abril de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 11

(De 30 de abril de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y NICOLAS CHOY ATENCIO, portador de la cédula de identidad No. 4-125-2169, en

nombre y representación de INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 173953, Rollo 18917, Imagen 0025, con Licencia Industrial No. 4427 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 83-046884 válido hasta el 30 de junio de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No. 3-91, para la REPOSICION DE LOSAS "LAS VUELTAS DAVID No. 3", celebrada el día 15 de febrero de 1991 se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REPOSICION DE LOSAS "LAS VUELTAS -DAVID No. 3", en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Reposición de capa base y losas, sello de grietas, conformación y pavimentación de cunetas y rehabilitación de hombros, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nat. de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.494,962.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las

cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.9.02.22.503

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 15-010336.8 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/.247,481.25), válida hasta el 8 de julio de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago No. 150103368 de la Compañía por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 75/100 (B/.148,488.75), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación. Esta Fianza de pago es de la Cía. ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por el aumento de los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de

los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuentas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo, el mismo será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al finalizar la obra, serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producidos las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1- Que el Contratista rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 99/100, (B/.164.99) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.495.00

de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de marzo de 1991, de acuerdo con la Resolución No. 34 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente, necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de 1991.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

NICOLAS CHOY ATENCIO

Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A..

REFRENDO:

LCDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

República de Panamá, Órgano Ejecutivo

Nacional - Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 30 de abril de 1991.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 230

Panamá, 11 de junio de 1991

PERSONERIA JURIDICA

A través de apoderado legal, PRUDENCIA GONZALEZ MONTES, panameña, mayor de edad, educadora, con domicilio en esta ciudad portadora de la cédula de identidad personal número 4-145-262, en su condición de Presidente y Representante Legal de el COMITE DE SERVICIO SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder y memorial;
- b) Acta de Constitución;
- c) Acta de aprobación del estatuto;
- d) Estatuto aprobado;
- e) Listado de miembros fundadores y,
- f) Listado de miembros directivos.

Examinados los documentos presentados, ha quedado establecido que la agrupación no conlleva finalidades de lucro en virtud de que con sus objetivos pretenden agrupar a todos los trabajadores de la educación: maestros, profesores, personal administrativo y a todo el personal que esté desarrollando una labor científica en la educación o una labor educativa pública o privada, para la solución de sus necesidades profesionales, sociales, económicas y culturales y que estimulen, promuevan y fortalezcan su papel como miembro activo de la sociedad panameña.

Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR el estatuto de la entidad denominada "COMITE DE SERVICIO SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION", y reconocer PERSONERIA JURIDICA de acuerdo a

lo señalado en los Artículos 39 de la Constitución Política de la República 64 y 69 del Código Civil y el Artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior del estatuto debe ser sometida a la previa consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La PERSONERÍA JURÍDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE MIGUEL ALEMAN

Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Rafael Pinzón V.

Dirección de Asesoría Legal

AVISOS COMERCIALES

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 419, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 27 de junio de 1991, adquirí, por compra, del señor CHUN CHUNG FUNG, varón, panameño, comerciante, de esta plaza, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-6-743, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y REFRESQUERIA "TROPICAL"**, el cual está ubicada en el No. 7.093 de la Calle 8a. Ave. Bolívar, de esta ciudad.

CHUN KEI FU NG
Cédula No. PE-6-745
Colón 28 de junio de 1991
L-321.712.90
Tercera publicación

COMPRAVENTAS

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio al público aviso, que mediante Escritura pública No. 6861, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y fechado el día 26 de junio de 1991, he adquirido del señor: **VICTOR MANUEL CHONG OW**, el negocio denominado: **FRUTERIA Y LEGUMBRES FLORIDA**, amparado con la Licencia Comercial, tipo B No. 22621, ubicado en Supercentro El Dorado, Via Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto), Panamá.

ELIZABETH MOCK NG
Cédula No. B-407-404
L-198.495.00
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que sujeto a los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Cesión de fecha 25 de junio de 1991, autenticado

por la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, celebrado entre las sociedades **ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL S.A.** y **ASTILLEROS BALBOA S.A.**, la sociedad **ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL S.A.** adquirió de la sociedad **ASTILLEROS BALBOA S.A.**, todos sus derechos sobre el **ASTILLEROS DE BALBOA**, ubicada en el área del Puerto de Balboa, ciudad de Panamá, Panamá, 28 de junio de 1991.

Por **ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL S.A.**
ELLIOTT S. BRASWELL JR.
L-198.460.81
Segunda publicación

AVISO

Venta de Establecimiento comercial
En atención a lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público en general, que el establecimiento comercial denominado: **LAVANDERIA APEX**, ubicado en la Avenida principal, Domingo Díaz, No. 51, Ingenio, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, se encuentra en trámites de venta a la empresa **PARIMA, S.A.** Cualquier acreedor del propietario de este establecimiento comercial, señora **NORMA E AGUILAR DE GONZALEZ**, tienen el término de 30 días, a partir de esta publicación, para ejercitar sus derechos.

Panamá, 21 de junio de 1991
L-198.628.67
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8.901 de 9 de julio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de junio de 1991, a la Ficha 065773, Rollo 32623, Imagen 0047, de la Sección de Micrope-

culas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **REPROSA EL PANAMA, S.A.**
L-198.366.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3748 de 7 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropeculas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 173433, Rollo 32653, Imagen 0112, ha sido disuelta la sociedad **HALLAND INVESTMENTS INC.**
Panamá, 28 de junio de 1991.
L-198.302.74
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 3130 del 20 de mayo de 1991, de la Notaría 10a del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 199248, Rollo 32976, Imagen 0145, de la Sección de Micropeculas (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la Sociedad **SAGONTA, S.A.**
L-196.071.86
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **DELANO INVESTMENT INC** fue organizada mediante Escritura Pública número 1883 del 26 de febrero de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropeculas (Mercantil), a la Ficha 086590, Rollo 3185, Imagen 0103 el 15 de marzo de 1982.

2. Que dicha sociedad

acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.796 de 3 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropeculas) bajo Ficha 086590, Rollo 32455, Imagen 0229, el día 29 de mayo de 1991.
L-197.962.44

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **SOCIEDAD DE FOMENTO DE EXPORTACIONES S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 331 del 18 de febrero de 1948, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 170, Folio 389, Asiento 42.544 el día 22 de febrero de 1948.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3053 de 16 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropeculas) bajo Ficha 164640, Rollo 32462, Imagen 0114, el día 30 de mayo de 1991.
L-197.962.44
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PERCOP INVESTMENTS, S.A.** fue organizada mediante Escritura

Pública número 1133 del diecinueve (19) de febrero de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 1228, Folio 197, Asiento 112.295 D, el día 4 de marzo de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1924 de 14 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropeculas) bajo Ficha 247745, Rollo 32445, Imagen 0047, el día 28 de mayo de 1991.
L-197.962.44
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **MARATEA INDUSTRIAL S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2777 del 28 de marzo de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Micropeculas) bajo Ficha 108049, Rollo 10604, Imagen 0132 el día 6 de abril de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.865 de 15 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropeculas) bajo Ficha 108049, Rollo 32392, Imagen 0171, el día 22 de mayo de 1991.
L-197.962.44
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 071-DRA-91

El Suscrito, Funcionario
Sustanciador de la Di-
rección Nacional de Re-
forma Agraria, al público
HACE SABER:

Que el señor **FRANCIS-
CO ANTONIO ROZAS
ARISTY**, vecino del Cor-
regimiento de PARQUE
LEFVRE, Distrito de
PANAMA, portador de la
cédula de Identidad Per-
sonal No. N-14-629 ha
solicitado a la Dirección
de Reforma Agraria me-
diante Solicitud: 8-057-
91 la adjudicación a Tí-
tulo Oneroso de 2 parcelas
estatal adjudicable, en el
Corregimiento de
LAJAS, Distrito de CHA-
ME, de esta Provincia las
cuales se describen a
continuación: Finca No.
24.867, Tomo No. 607, Fo-
lio No. 284, (corresponde
a el globo No. 2).

PARCELA No. 1: Ubicada
en LAJAS con una super-
ficie de 4 Has + 0.079.69
M2., y dentro de los si-
guientes linderos:

NORTE: Terreno de José
De La Rosa V.,
SUR: Río Lajas
ESTE: Parcela # 2, ocu-
pada por Francisco A.
Rozas Aristy (el peticio-
nario)
OESTE: Río Lajas

PARCELA No. 2: Ubicada
en LAJAS con una super-
ficie de 3 Has. + 3.862.78
M2., y dentro de los si-
guientes linderos:

NORTE: Terreno de José
De La Rosa V.,
SUR: Globo No. 1, ocu-
pado por Francisco A.
Rozas Aristy (el peticio-
nario)
ESTE: Querolada sin nom-
bre y terreno de Abel
Lasso
OESTE: Globo No. 1, ocu-
pado por Francisco A.
Rozas Aristy (el peticio-
nario)

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
CHAME, y copias del mis-
mo se entregarán al in-
terésado para que las
haga publicar en los or-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá vigencia de
quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Capira, 26 del mes de ju-
nio de 1991.

Dr. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SOFIA G. DE GONZALEZ

Secretaría Ad-Hoc.
L: 198.637.08
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma
Agraria, Región 2,
VERAGUAS

EDICTO No. 48-91

El Suscrito, Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria en la pro-
vincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que **JOSE ANGEL DELGA-
DO MURILLO**, vecino de
LOS ALGARROBOS, Dis-
trito de SANTIAGO, por-
tador de la cédula No. 9-
66-987 ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria mediante Solicitud
9-799 la adjudicación a Tí-
tulo Oneroso, de una par-
cela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 9 Has. +
2338.49 M2., ubicadas
en el LA PEÑA Corregi-
miento de LA PEÑA, Dis-
trito de SANTIAGO, de esta
Provincia, cuyos linderos
son los siguientes:

NORTE: Río Los Chorrros
SUR: Rubén Spiegel
ESTE: Rubén Spiegel
OESTE: Camino a Los
Algarrobos

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, o en el de la
Alcaldía del Distrito de
SANTIAGO, en el de la
Corregiduría de _____
y copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 4 días del mes de abril
de 1991.

AGRIMO MATEO
VERGARA G.
Funcionario
Sustanciador
NORBERTA A. DE
MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc.
L: 294518
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma
Agraria, Región 2,
VERAGUAS

EDICTO No. 47-91

El Suscrito, Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria en la pro-
vincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que **CECILIA CERRUD DE
MORALES**, vecina de EL

JOBO, Distrito de LA
MESA, portadora de la
cédula No. 9-112-1461
ha solicitado a la Refor-
ma Agraria, mediante
Solicitud 9-7313 la adju-
dicación a Título Oneroso,
de una parcela de
tierra estatal adjudica-
ble, con una superficie
de 3 Has. + 5305.36 M2.,
ubicadas en EL JOBO
Corregimiento de
BORO, Distrito de LA
MESA, de esta Provincia
cuyos linderos son los si-
guientes:

NORTE: Juliana Rosales
SUR: Camino a Olaca
ESTE: Gerónimo Batista
OESTE: Camino a Olaca

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, o en el de la
Alcaldía del Distrito de
LA MESA en el de la Co-
regiduría de _____ y
copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 1 días del mes de abril
de 1991.

ING MATEO
VERGARA G.
Funcionario
Sustanciador
NORBERTA A. DE
MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc.
L: 294439
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma
Agraria, Región 2,
VERAGUAS

EDICTO No. 46-91

El Suscrito, Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria en la pro-
vincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que **JOSE ANGEL DELGA-
DO CARRASCO Y OTROS**,
vecinos de LA MATA, Dis-
trito de ATALAYA, por-
tador de la cédula No. 6-
AV-54-427 ha solicitado
a la Reforma Agraria
mediante Solicitud 9-
7641 la adjudicación a
Título Oneroso, de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 10 Has. +
5893.76 M2. ubicadas en
LA MATA, Corregimiento
de CABECERA, Distrito
de ATALAYA, de esta
Provincia, cuyos linderos
son los siguientes:

NORTE: José Daniel Cres-
po, Fernando Castillo,
Dábara Guevara Cortés,
Celestina Camarena

SUR: Olivo Aquile Vannu-
cni
ESTE: Luis Oscar Moreno
OESTE: Guardado Raya a
otros lotes

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, o en el de la
Alcaldía del Distrito de
ATALAYA, en el de la Co-
regiduría de _____ y
copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 25 días del mes de
marzo de 1991.

AGRIMO MATEO
VERGARA G.
Funcionario
Sustanciador
NORBERTA A. DE
MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc.
L: 294365
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma
Agraria, Región 2,
VERAGUAS

EDICTO No. 45-91

El Suscrito, Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria en la pro-
vincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que **PETRA AGUDO DE
BATISTA**, vecina de SAN
MIGUEL, Distrito de SAN-
TIAGO, portadora de la
cédula de No. 9-29-935
ha solicitado a la Refor-
ma Agraria, mediante
Solicitud 9-5177 la adju-
dicación a Título Oneroso,
de una parcela de
tierra estatal adjudica-
ble, con una superficie
de 59 Has. + 4500.73 MC.,
ubicadas en SAN MI-
GUEL, Corregimiento de
CABECERA, Distrito de
SANTIAGO, de esta Pro-
vincia cuyos linderos son
los siguientes:

NORTE: Emiliano Gonzá-
lez, Fernando Caballero
hoy ocupado por Saúl
Caballero
SUR: Francisco y José
Atencio
ESTE: Francisco Batista,
Juan Francisco Batista y
Segundo Pitano y Servi-
dumbre
OESTE: Apolonio Batista
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, o en el de la
Alcaldía del Distrito de
SANTIAGO, en el de la
Corregiduría de _____
y copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que las haga publi-

car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 25 días del mes de
marzo de 1991.

AGRIMO MATEO
VERGARA G.
Funcionario
Sustanciador
NORBERTA A. DE MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc.
L: 294335
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma
Agraria, Región 2,
VERAGUAS

EDICTO No. 44-91

El Suscrito, Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria en la pro-
vincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que **ESTEBAN ARANDA
ALAIN**, vecino de GUIAS
ABAJO, Distrito de CA-
LOBRE, portador de la
cédula de No. 6-700-12
ha solicitado a la Refor-
ma Agraria, mediante
Solicitud: 9-6772 la adju-
dicación a Título Oneroso,
de una parcela de
tierra estatal adjudica-
ble, con una superficie
de 2 Has. + 3367.22 MC.,
ubicadas en GUIAS
ABAJO, Corregimiento
de LAS GUIAS, Distrito
de CALOBRE, de esta Pro-
vincia cuyos linderos son
los siguientes:

NORTE: Bernardo Men-
dieta, Partido Pinzón
SUR: Catalino Cisneros,
servidumbre a otros lotes
ESTE: Isidro González
OESTE: José Antonio
González, y camino a
Peraque

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, o en el de la
Alcaldía del Distrito de
CALOBRE, en el de la Co-
regiduría de _____ y
copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 25 días del mes de
marzo de 1991.

AGRIMO MATEO
VERGARA G.
Funcionario
Sustanciador
NORBERTA A. DE
MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc.
L: 294312
Única publicación